



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 013 DE 19

13 FEB 1996

Por la cual se señalan las condiciones y oportunidad para que las empresas prestadoras de servicios de electricidad y gas demuestren que han hecho provisiones financieras indispensables para atender obligaciones pensionales

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas de servicios públicos deben demostrar, en las condiciones y oportunidad señaladas por las Comisiones de Regulación, que han hecho las provisiones financieras indispensables para atender las obligaciones pensionales de sus trabajadores que ya estuvieren vinculadas al momento de entrar a regir esa Ley, esto es, el 11 de julio de 1994;

Que le corresponde a esta Comisión señalar las condiciones y oportunidad para que las empresas que presten los servicios de **electricidad** y gas cumplan con la obligación a que se ha hecho referencia en el considerando anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Todas las entidades prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible que tenían trabajadores vinculados el día 11 de julio de 1994, deberán tener adecuadamente calculadas las provisiones financieras indispensables para atender el pago de las obligaciones pensionales a su cargo y a favor de los trabajadores que tuvieron vinculados en la fecha señalada, a más tardar el 31 de Mayo de 1996.

mf

Por la cual se señalan las condiciones y oportunidad para que las empresas prestadoras de servicios de electricidad y gas demuestren que han hecho provisiones financieras indispensables para atender obligaciones pensionales.

Para tal fin, tendrán en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia relacionada con la metodología para los cálculos necesarios y el cronograma de amortización correspondiente.

ARTICULO 2o.- Las provisiones y su forma de amortizarlas serán incorporadas, en las proyecciones financieras que hagan parte del estudio de viabilidad empresarial ordenado por el artículo 181 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 3o.- De conformidad con su competencia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 4o.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los **13 FEB 1996**


RODRIGO VILLAMIZARA.
Ministro de Minas y Energía
Presidente


ANTONIO BARBERENA S.
Director Ejecutivo

my